



PLANTEL: UDS campus Comitán

**NOMBRE DEL ALUMNO : Sandra
Gómez Gómez**

**DOCENTE: Rosibel Carbajal de
león**

MATERIA : Personas y familia

**ACTIVIDAD: Infografía de la
unidad III**



UNIDAD III

DERECHO DE FAMILIA

DERECHO FAMILIAR Y FAMILIA

Es el conjunto de normas jurídicas y de interés social que regulan y protegen a la familia y a los integrantes que se encuentran en ella, como su organización y su desarrollo integral

- las necesidades básicas son:
- necesidad de tener (lo material y económico)
 - necesidad de relación (socializar)
 - necesidad de ser (identidad)

FAMILIA: se refiere al conjunto de personas que viven bajo un mismo techo, organizadas en roles fijos.

TIPOS DE FAMILIA

- FAMILIA SIN HIJOS (solamente la pareja)
- BIPARENTAL CON HIJOS (madre, padre e hijos)
- HOMOPARENTAL (padres del mismo sexo e hijos)
- COMPUESTA (familia compuesta por parejas divorciadas e hijos)
- MONOPARENTAL (se integra por un solo progenitor: padre o madre y los hijos)



<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

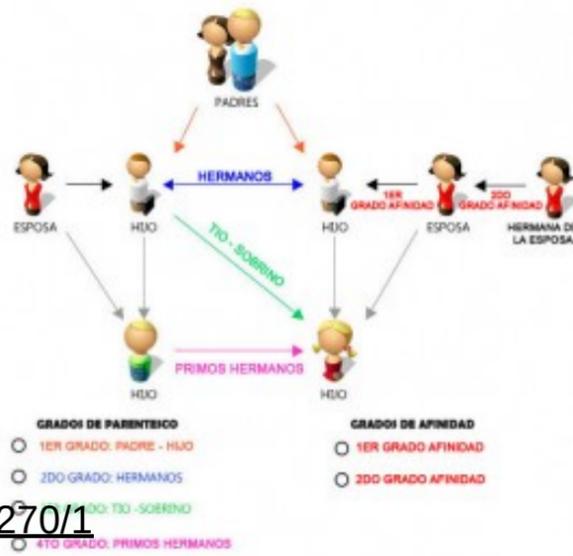
PARENTESCO

Es el vínculo o reconocimiento jurídico entre los miembros de la familia, ya que nace de un mismo progenitor, las fuentes de este parentesco son; el matrimonio, la filiación o la adopción

Al ser reconocida esta relación se genera derechos y obligaciones entre los integrantes de la familia

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/1.1.pdf>

GRADOS DE PARENTESCO Y AFINIDAD



CLASES DE PARENTESCO

EXISTEN 3 TIPOS DE LINEAS DE PARENTESCO:

- Por consanguinidad: Este parentesco existe entre personas que descienden de un tronco común, el parentesco consanguíneo que existe entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges y concubinos que hayan procurado el nacimiento
- Por afinidad. El parentesco por afinidad es el que nace por el matrimonio o concubinato
- Civil. Es el que se adquiere por la celebración de una adopción simple.



GRADO, LÍNEA, TRONCO Y RAMA

Grados. El parentesco por consanguinidad y afinidad, se genera por generaciones de descendencia y ascendencia

Líneas. Varios grados forman lo que se llama la línea del parentesco, es una serie ininterrumpida de grado

La línea ascendente, generaciones que ligan al tronco con su padre, abuelo y otros ascendientes

La línea descendente, generación que se une al tronco común con sus hijos, nietos y demás descendientes.

Transversal: está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común.



<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1446/8.pdf>

LOS ALIMENTOS

Es el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado.

Se constituyen los alimentos en materia familiar al establecer que los alimentos o la obligación alimentaria se cumplirán en atención a los siguientes rubros: Proveyendo la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto, y para los menores se debe considerar la educación

De igual forma de los adultos mayores que carezcan de capacidad económica y lo necesario para la su atención geriátrica



PERSONAS LEGITIMADAS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS

Artículo 301.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos.

Artículo 302.- Los cónyuges deben darse alimentos; la Ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por el artículo 1635.

Artículo 303.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre. Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.



<https://www.oas.org/dil/esp/Art%C3%ADculos%20301%20a%20323%20del%20C%C3%B3digo%20Civil%20Federal,%20art%C3%ADculo%2055.10%20Mexico.pdf>

FORMAS DE PAGO, ASEGURAMIENTO

El juez es el encargado en resolver sobre la forma de proporcionar los alimentos, tomando cada caso particular, se presume que tiene necesidad de alimentos (menores de edad, alguna discapacidad)

Cuando ocurra alguno cambio de empleo o puesto, el deudor debe de informar al juez y al acreedor alimentario.

Toda persona a la que por su cargo corresponda proporcionar información sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, si llega a ocurrir una denegación por parte de jefe será sancionado y pasara a ser un deudor solidario



SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS

Si el que tiene la obligación alimentaria no tiene los medios para cubrir el importe de los mismos (aquellas que no tiene ni para alimentarse el mismo, ejemplo un vagabundo)

cuando el que debe recibir los alimentos deja de necesitarlo

Por violencia familiar, injurias o faltas.



EL MATRIMONIO Y SUS REQUISITOS

el matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen actual, indisoluble o por toda la vida, con el fin de vivir juntos y de procrear.

requisitos

AMBOS contrayentes deberán tener la nacionalidad mexicana y ser mayores de 18 años.

2. Acta de nacimiento original de cada contrayente (en original y dos copias por los dos lados).

3. Identificación oficial mexicana (en original y dos copias por los dos lados). Podrá presentar uno de los siguientes documentos:

a) Pasaporte vigente

b) Matrícula consular

c) Credencial de elector

d) Licencia de conducir

e) Identificación oficial estadounidense

4. Cuatro testigos mayores de 18 años que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Los testigos deberán presentar identificación oficial vigente (original y dos copias por los dos lados).

5. Presentar certificado de salud firmado por médico titulado



<https://consulmex.sre.gob.mx/seattle/index.php/es/registro-civil-y-proteccion/registro-de-matrimonio>

SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal es una comunidad de bienes en la que no importa cuál de los cónyuges adquiera o sea titular de los bienes durante el matrimonio, éstos pertenecen a la sociedad de bienes y regulada en las capitulaciones matrimoniales por los mismos



<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/5.pdf>

SEPARACION DE BIENES

El régimen de separación de bienes puede establecerse en las capitulaciones matrimoniales antes del matrimonio, durante la existencia del mismo por convenio entre los cónyuges, o bien por sentencia judicial.

En caso que se produzca un divorcio o disolución del matrimonio, tienen el derecho de conservar sus bienes que se adquiere durante la relación, sin necesidad de dividirlos.



<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/separacion-de-bienes/>

EL CONCUBINATO

Es la unión de dos personas de distinto sexo, sin impedimento de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida común, como si estuvieran casados, o hayan vivido por lo menos tres años juntos, y tengan un hijo en esta relación

El concubinato genera entre los concubinos derechos y obligaciones alimentarias y sucesorias, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en las leyes.



<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/8.pdf>



REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua

Las personas impedidas para constituir una Sociedad de Convivencia son: I.- Las que se encuentren unidas en matrimonio o concubinato; II.- Aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia, y III.- Los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado



http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/146534/367154/file/SOCIEDADES_DE_CONVIVENCIA.pdf



EFFECTOS Y TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA Y CONCUBINATO

- I.- Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las personas convivientes.
- II.- Por el abandono del hogar común de una de las personas convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada.
- III.- Porque alguna de las personas convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato.
- IV.- Porque alguna de las personas convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia.
- V.- Por la defunción de alguna de las personas convivientes

El concubinato nace por la voluntad de dos personas en vivir juntas y formar una familia, sin llegarla a formalizar en una institución pública, en este caso el registro civil



PATRIMONIO DE FAMILIA

Es el régimen legal que tiene por finalidad asegurar la morada o el sustento de la familia, mediante la afectación del inmueble urbano o rural sobre el que se ha constituido la casa-habitación de ella o en el que se desarrollan actividades agrícolas, artesanales, industriales o de comercio, respectivamente, está integrado por un conjunto de bienes muebles e inmuebles que se constituye con el objeto de satisfacer las necesidades de subsistencia de los integrantes de la familia. Los bienes que integran el patrimonio de familia se consideran libres de gravámenes e impuestos, inalienables, intransmisibles e inembargables.

